

Dra. Helen Rubio Lecaro

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día jueves
CATORCE de OCTUBRE de
mil novecientos noventa y nueve,
ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del
Cantón, comparecen los señores: CARLOS ALBERTO PALACIOS
DAVALOS, casado; LUIS SEBASTIAN PALACIOS LARREA, casado; y,
JUAN PABLO PALACIOS LARREA, soltero; todos ecuatorianos, mayores
de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y
portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a
escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro
correspondiente a su cargo, sirvase incorporar una Escritura Pública, que
contenga la constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de
conformidad con las estipulaciones de las siguientes: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: A este otorgamiento, comparecen, por sus
propios derechos, los señores: CARLOS ALBERTO PALACIOS
DAVALOS, casado; LUIS SEBASTIAN PALACIOS LARREA, casado; y,
JUAN PABLO PALACIOS LARREA, soltero, todos de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, cantón del mismo
nombre, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para
establecer la Compañía. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en
constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
"AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS COMPAÑIA
LIMITADA", que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente
Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOMOTORES CARLOS

PALACIOS E HIJOS. COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO PRIMERO.-

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- La Compañía se denominará: **"AUTOMOTORES**

CARLOS PALACIOS E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA". ARTICULO

DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social, lo siguiente: compra, venta, consignación, importación y exportación, distribución, concesión de todo tipo de vehículos automotores, en los que se incluyen:

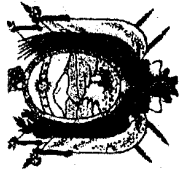
automóviles, camionetas, camiones, chasises, motos y en general todo tipo de vehículos; además, tractores y maquinaria agrícola en general, repuestos, accesorios, lubricantes para todo tipo de automotores sin excepción. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía realizará toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquiera otra índole que fueren necesarios, con excepción de la intermediación financiera. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de

la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón

Ambato, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista por la

Ley y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO**

CINCO.- El capital social de la Compañía es de **DOCE MILLONES DE SUCRES**, dividido en mil-doscientas participaciones de diez mil sucres cada una, las que estarán representadas por los Certificados de Aportación correspondientes, de conformidad con la Ley y estos

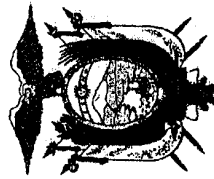


Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derechos preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades; por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio los certificados de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones, y, para

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que se señala en la Ley de Compañías. b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d).- Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño,



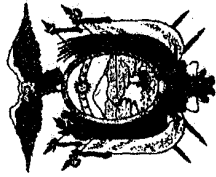
Dra. Helen Rubio Lecaro

ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión el poder para un extraño será necesariamente notarial, por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto;

b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d).- los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una

vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión conforme a la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

06

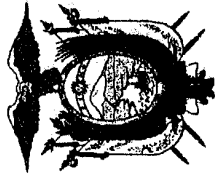
debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se requiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Gerente de Ventas, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) - Aprobar el presupuesto de la Compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representación y oficinas

de la Compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m).- Designar a los empleados de la Compañía; n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley y estos Estatutos.

Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá o no ser socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir sus actas; c).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

07

escrito; e).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El

Helen Rubio Lecaro
To No 0952
Notario

Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Podrá o no ser socio de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).-

Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c).- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;

d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y

negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).-

Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la

razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas

bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y

ganancias así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).-

Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o

definitivo; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

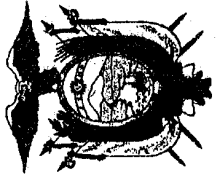
SECCION CUATRO.- DEL GERENTE DE VENTAS.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente de Ventas será nombrado por la Junta General de Socios que señalará sus deberes y atribuciones y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Debe ser socio de la Compañía.- Son sus deberes y atribuciones: a).- Dirigir las adquisiciones y las ventas de los bienes del objeto social que ejecute la Compañía; b).- Ejecutar el planillaje de equipos, materiales, vehículos, automotores y los otros bienes del objeto social de la Compañía; c).- Los demás que determinen el Estatuto, Reglamento, la Junta General de Socios y el Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Primera.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: CARLOS ALBERTO PALACIOS DAVALOS, suscribe



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

08

cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una, lo que dá un aporte de CUATRO MILLONES DE SUCRES y paga en efectivo Dos Millón de Sucres; LUIS SEBASTIAN PALACIOS LARREA, suscribe cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una, lo que dá un aporte de CUATRO MILLONES DE SUCRES y paga en efectivo Dos Millón de Sucres; y, JUAN PABLO PALACIOS LARREA, suscribe cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una, lo que dá un aporte de CUATRO MILLONES DE SUCRES y paga en efectivo Dos Millón de Sucres.- El saldo del capital suscrito será pagado en dinero efectivo a la Compañía por cada socio en la suma que le corresponde, dentro de doce meses contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Ambato.- El aporte en numerario está depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA", abierta en el Banco del Pichincha Compañía Anónima, cuyo documento pertinente se agrega a esta escritura:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA"

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGO NUMERARIO	PAGO 12 MESES
Palacios Dávalos Carlos Alberto	4'000.000	2'000.000	2'000.000
Palacios Larrea Luis Sebastián	4'000.000	2'000.000	2'000.000
Palacios Larrea Juan Pablo	4'000.000	2'000.000	2'000.000
	12'000.000	6'000.000	6'000.000

SEGUNDA.- Los socios fundadores nombran por unanimidad a los señores LUIS SEBASTIAN PALACIOS LARREA / CARLOS ALBERTO PALACIOS DAVALOS y JUAN PABLO PALACIOS LARREA, como Presidente, Gerente General y Gerente de Ventas, respectivamente, de la Compañía "AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS COMPAÑIA LIMITADA".- Se autoriza al Gerente General para que realice todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil a fin de que la Compañía quede legalmente constituida.

DISPOSICION TRANSITORIA: Por este instrumento se deja insubsistente, por consiguiente ningún valor, la escritura pública de Constitución de la compañía otorgada de acuerdo a las normas anteriores sobre capital, en la Notaría Primera de Ambato, el veinte y dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Ilegible.- Doctor LENER I. CHICAIZA ALVAREZ.- Matrícula doscientos ochenta y tres. Ambato.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de ley, queda agregado el documento habilitante; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- 2)

Ilegible.- C.C. 180055462-6.- Palacios, C.C. 180219213-6.- I.-

Ilegible.- C.C. 180219214-4.- La Notaria, Dra. H. Rubio H.- P.Y.-

C U E N Z O S D O C U -
M E N T O S H A B I L I T A N T E S . - - -

Ambato 20 Septiembre de 19 99

Mediante comprobante No. 049033136, el (la) Sr. CARLOS PALACTOS DAVALES

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X. para INTEGRACION DE
CAPITAL de AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS S.A LIDA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	S/. VALOR
PALACIOS DAValos CARLOS ALBERTO	1.000.000
PALACIOS LARREA JUAN PABLO	1.000.000
PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIAN	1.000.000
TOTAL S/:	3.000.000

Atanmeme, Chinchafotal S/.

SUSANA PAREDES C.
JEFE COMERCIAL

CC-300-A



Ambato, 24 de Septiembre de 1999

Mediante comprobante No. 33302, el (la) Sr. CARLOS DAVALOS PALACIOS

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
consignó en este Banco, un depósito de S/. 3.000.000 TRES MILLONES 00/100
para INTEGRACION DE

CAPITAL de AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PALACIOS DAVALOS CARLOS ALBERTO	S/. 1.000.000,00
PALACIOS LARREA JUAN PABLO	1.000.000,00
PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIAN	1.000.000,00
	3.000.000,00

Atentamente HINCHAY C TOTAL S/.

Atentamente, HINCHA C. TOTAL S/.


Agencia de Inmigración y Asilo
 AGENCIA CUBANA - AMBASADO
 SUSANA PAREDES G.
 DFE COMERCIAL

ECUATORIANA***** V2443V4442
 NACIONALIDAD CASADO PAQUITA LARREA
 ESTADU CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE
 PROF. OCUP BOLIVAR PALACIOS
 CRACIYELA DAVALOS
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 20-07-94
 LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE
 TASTA FUENTE DE SU TITUYA
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 240625
 LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180055462-6
 PALACIOS DAVALOS CARLOS ALBERTO
 23 SEPTIEMBRE 1.947
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 01 096 00284
 REG. CIVIL
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ
 48
 LA MATRIZ

ECUATORIANA***** V2443V4442
 NACIONALIDAD CASADO PAQUITA LARREA
 ESTADU CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE
 PROF. OCUP BOLIVAR PALACIOS
 CRACIYELA DAVALOS
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 20-07-94
 LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE
 TASTA FUENTE DE SU TITUYA
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 240625
 LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180055462-6
 PALACIOS LARREA CARLOS ALBERTO
 23 SEPTIEMBRE 1.947
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 01 096 00284
 REG. CIVIL
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ
 48
 LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180219213-6
 PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIAN
 09 JULIO 1.975
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 04 172 02560
 REG. CIVIL
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ
 76
 LA MATRIZ

ECUATORIANA***** V4433V4422
 NACIONALIDAD CASADO MARIA DEL PILAR LARREA LALAN
 ESTADU CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP CARLOS ALBERTO PALACIOS
 NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
 PAQUITA DE LAS M LARREA
 NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
 AMBATO 27/05/98
 LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE
 27/05/2010
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 9174338
 LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998
 0047-283
 N° CEDULA
 PALACIOS LARREA LUIS SEBASTIA
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ
 LA MATRIZ

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.--

LA NOTARIA -

Lecaró



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 14 de octubre de 1.999, tomé nota de la Resolución Nº 99.5.1.1.148 de fecha 25 de octubre de 1.999, dictada por el señor Intendente de Con paises de Ambato, en donde se prueba la constitución de la - compañía AUTOMOTORES CARLOS PALACIOS E HIJOS CIA. LTDA. con do micillo en esta ciudad, y en los términos constantes en la pre sente escritura.- Ambato, 3 de noviembre de 1.999.-

LA NOTARIA -

Lecaró



C. J. J.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calles Sucre y Guayaquil N° 1127

Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

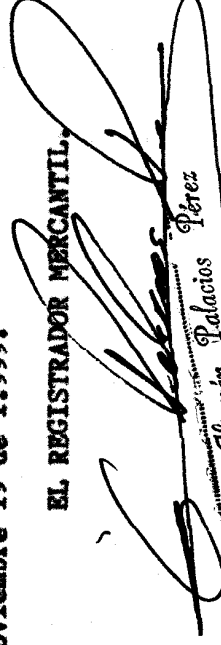
AMBATO - ECUADOR

12

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 99.5.1.1.148 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 25 de 1.999, bajo el número: Trescientos ochenta y seis (386) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 1.625 del Libro Repertorio .- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 19 de 1.999.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.




Dr. Germán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON AMBATO